

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2010

ACUERDO No. 172

Por el cual se aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual

El Consejo Superior de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA en sesión del 30 de septiembre de 2010, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y en especial de las que le confiere la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones reglamentarias y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria.
2. Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para "darse y modificar sus estatutos designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y modificar sus reglamentos".
3. Que la actividad intelectual del hombre genera el cuerpo organizado de conocimientos que permite comprender las causas de los fenómenos verificables así como su aplicación en la producción de bienes y servicios; que dicha actividad supone el estudio de diferentes esferas del conocimiento y su empleo en todos los sectores de la sociedad.
4. Que de esta manera, el conocimiento es actualmente valorado como un bien susceptible de apropiación, control y protección, por cuanto se encuentra estrechamente relacionado con la cantidad y calidad de bienes y servicios que produce una sociedad.
5. Que esos procesos de generación, difusión y utilización práctica del conocimiento, requieren de la armonización con las normas vigentes sobre Propiedad Intelectual, rama del derecho encargada de la protección de las creaciones intelectuales y artísticas, con las actividades desarrolladas por las instituciones productoras de conocimiento.
6. Que como rama del derecho encargada de la protección de las creaciones inmateriales, la Propiedad Intelectual es considerada fuente importante para el desarrollo económico, cultural y social de los países, consolidándose como herramienta necesaria al servicio de la producción intelectual y consecuentemente, de la economía.
7. Que dentro del actual panorama mundial, la difusión y aplicación de la Propiedad Intelectual se ha convertido en una necesidad generalizada a todo nivel, pues el crecimiento de las economías nacionales ya no sólo depende de las leyes de la oferta y la demanda, sino de la adecuada protección brindada a las creaciones inmateriales.
8. Que la Universidad Católica de Colombia genera en gran parte el conocimiento básico y acumula masas críticas interdisciplinarias de recursos, representadas principalmente en trabajos de grado, seguidas por las creaciones de los docentes y el personal administrativo. Por lo tanto la Universidad juega un papel importante en el desarrollo tecnológico y tiene



relación directa con la empresa, el cual puede observarse en manifestaciones como los parques tecnológicos y las incubadoras de empresas de base tecnológica.

9. Que la Universidad Católica de Colombia realiza esfuerzos por proteger sus creaciones, las cuales pueden ir desde invenciones protegidas por patentes, la creación de software, el desarrollo de investigaciones y documentos especializados en diferentes áreas del conocimiento, hasta los trabajos monográficos elaborados por los estudiantes.
10. Que adicionalmente, la gestión de la Propiedad Intelectual es hoy por hoy uno de los factores de mayor importancia para la acreditación de las instituciones académicas, toda vez que constituye el medio por el cual sus productos generan un verdadero impacto económico y social.
11. Que en este orden de ideas, es pertinente adoptar un reglamento de propiedad intelectual para el estímulo de la producción intelectual acorde con las necesidades particulares de la Universidad Católica de Colombia.
12. Que el reglamento aquí aprobado contribuye al desarrollo de los siguientes compromisos específicos de la Misión de la Universidad Católica de Colombia:
 1. El fomento de la vida intelectual.
 2. El pleno ejercicio de la potencia cognoscitiva humana.
 3. El fomento de la capacidad generadora de ideas por parte de la comunidad.
 4. La exaltación de la dignidad humana.
 5. La reconquista de la universalidad propia de la Universidad.
 6. Las aspiraciones de la persona y la sociedad.
 7. El estudio, análisis, sensibilización y propuestas frente a las realidades culturales, políticas, económicas y sociales de Colombia.

ACUERDA

TÍTULO I

CONCEPTOS BÁSICOS Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I

OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y MISIÓN

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto aportar a la construcción de una cultura de respeto y promoción de los derechos de propiedad intelectual en la Universidad y regular los asuntos que en esta materia surjan al interior de la Universidad Católica de Colombia, entre ésta y sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas a su servicio, así como con otras personas naturales o jurídicas con las que se relacione.

Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento tendrá aplicación en todas las actividades de carácter académico, laboral o contractual que tengan por objeto la creación o utilización de bienes inmateriales.



PARÁGRAFO. Este reglamento será aplicable en lo pertinente a los contenidos de las páginas web de la Universidad.

Artículo 3. MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD. La Universidad Católica de Colombia procurará, de acuerdo con su misión, que el uso de los derechos de propiedad intelectual de que sea titular, sean empleados en la búsqueda del conocimiento, para beneficio y uso de la sociedad, el interés público, la función social y ecológica de la propiedad y demás principios consagrados en la Constitución Política.

CAPÍTULO 2

GLOSARIO Y NORMAS APLICABLES

Artículo 4. GLOSARIO. Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual es la forma jurídica bajo la cual se protege el resultado de la actividad creativa del hombre, bien sea producción artística o intelectual, que comprende principalmente tres grandes ramas:

- a. **El derecho de autor**, que incluye la protección de los derechos conexos; es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas, y a los organismos de radiodifusión, evitar que otros exploten, sin autorización la expresión creativa, su interpretación, o el trabajo de divulgación de las expresiones creativas e interpretaciones;
- b. **La propiedad industrial**, que regula la protección de los signos distintivos, las invenciones, los diseños industriales, los esquemas de trazados de circuitos integrados y la competencia desleal; y
- c. **Sistemas sui generis**, que regulan temas como los derechos de obtentor de nuevas variedades vegetales, los nombres de dominio, el acceso a los recursos genéticos y el conocimiento tradicional.

Creación. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por creación, todo bien susceptible de protección por la propiedad intelectual.

Confidencialidad. Se entiende como el manejo secreto y privado, que cualquier persona involucrada en un proceso de creación debe observar respecto de materiales, procedimientos y toda clase de información de valor real o potencial.

Utilidad Neta. Se entiende por utilidad neta el resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por el creador, los costos en que él haya incurrido por la comercialización.

Artículo 5. NORMAS APLICABLES. El presente reglamento deberá ser aplicado en conjunto con las normas nacionales, regionales e internacionales vigentes en materia de propiedad intelectual y, en especial, las siguientes:

- a. **En materia de derecho de autor:** La Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y la Decisión Andina 351 de 1993 (Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos).



b. En materia de propiedad industrial y sistemas sui generis: La Ley 463 de 1998 por medio de la cual se aprueba el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), la Decisión Andina 486 de 2000 (Régimen Común sobre Propiedad Industrial), la Decisión Andina 345 de 1993 (Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales) y la Decisión Andina 391 de 1996 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos).

c. Demás normas relacionadas, entre otras: Código Penal y Ley 603 de 2000, por medio de la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 222 de 1995.

TÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 6. PRINCIPIO DE PROMOCIÓN. La Universidad promoverá la construcción en la comunidad universitaria de una cultura de respeto y promoción de los derechos de propiedad intelectual. En tal sentido difundirá en la comunidad universitaria las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre propiedad intelectual.

Artículo 7. PRINCIPIO DE PREVALENCIA. En caso de conflicto entre este reglamento con otras normas expedidas por la Universidad sobre o relacionadas con la propiedad intelectual, se aplicará este reglamento, empleando para ello, las reglas generales de interpretación del derecho.

Artículo 8. PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN. Aquellos casos que no se encuentren contemplados en este reglamento serán resueltos con base en la legislación nacional y regional vigente y la internacional aplicable al momento del conflicto. Los conflictos de interés que pudiesen presentarse en relación con la titularidad de derechos de propiedad intelectual, serán dirimidos por un Comité de Propiedad Intelectual, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 9. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. Se consideran documentos o publicaciones oficiales de la Universidad Católica de Colombia, los avalados por las autoridades o personas en quien se delegue esta potestad. Las ideas en ellas expresadas por los profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente con la Universidad, son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.

Artículo 10. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Siempre que se presente conflicto en la aplicación o interpretación de este Reglamento, prevalecerá la interpretación más favorable al autor, inventor, diseñador u obtentor, según sea el caso.

Artículo 11. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN. Cuando la Universidad lo considere conveniente, podrá asociarse o cooperar con los profesores, estudiantes, personal



administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, proporcionando los recursos necesarios para registrar, patentar o explotar comercialmente los bienes protegidos o susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual, que les pertenezcan.

PARÁGRAFO. En los casos a que se refiere este artículo, se establecerán los acuerdos contractuales que definan las formas de reconocimiento por el apoyo brindado por la Universidad, de conformidad con las reglas estipuladas en el presente reglamento.

Artículo 12. PRINCIPIO DE ATRIBUCIÓN DE LA CREACIÓN. Pertenece al profesor, estudiante, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, la producción intelectual que realicen.

En caso de dudas sobre dicha atribución, se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Cuando la participación de una persona consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales, y en general trabajos técnicos dentro de una investigación, esta persona tendrá el reconocimiento como participante en el proyecto, mas no como creador.
- b. Cuando la participación de una persona sea de calidad investigativa, tendrá los derechos de creador junto con los demás participantes de la investigación cuyos aportes tengan la misma calidad.
- c. Cuando la producción de una creación es desarrollada con recursos de la Universidad, los derechos patrimoniales sobre aquella podrán pertenecer conjunta o separadamente al creador o a la Universidad según lo acordado en el respectivo contrato, para lo cual se compartirán regalías en los términos establecidos en este reglamento.

Artículo 13. PRINCIPIO DE RESPETO A LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLOR. La Universidad Católica de Colombia respetará los conocimientos tradicionales y el folclor de las comunidades tradicionales y locales, en todas las actividades que adelanten sus profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente; de manera que reconocerá expresamente el uso que haga de sus conocimientos tradicionales o elementos del folclor, en los desarrollos susceptibles de protección por la propiedad intelectual, y en consecuencia, realizará con dichas comunidades la distribución justa y equitativa de beneficios de que trata la Decisión Andina 391 de 1996.

TÍTULO III

APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 14. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO INTELECTUAL. Las colecciones de obras artísticas o literarias, las memorias y los cuadernos de investigaciones, y demás soportes de la propiedad intelectual que se encuentren en las distintas dependencias de la Universidad hacen parte de su patrimonio. Los archivos y memorias de las investigaciones no podrán ser destruidos si previamente no han sido reproducidos por microfilmación, digitalización u otro sistema idóneo para su conservación.



Artículo 15. DEBERES DE LOS PROFESORES, ESTUDIANTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO O DEMÁS PERSONAS VINCULADAS CONTRACTUALMENTE. Si en el avance o al final de la investigación, o en desarrollo de sus actividades contractuales al interior de la Universidad, se logran resultados susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual, a los profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, le corresponden los siguientes deberes:

- a. Notificar la creación a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente y esta, a su vez, a la Decanatura Académica de la Universidad.
- b. Guardar confidencialidad hasta que se solicite protección de la creación.
- c. Abstenerse de realizar cualquier actuación en detrimento de estos derechos.
- d. Acompañar a la Universidad en el proceso de protección, desarrollo o comercialización de la creación.
- e. Indicar la filiación institucional a la Universidad Católica de Colombia en todo caso de publicación, utilización, explotación, o presentación de cualquiera de los resultados arriba señalados para convocatorias, evaluaciones, y en general en toda forma de divulgación de dichos resultados, tanto en el ámbito académico, como en cualquiera otro, nacional o internacional.

PARÁGRAFO 1. El responsable deberá informar por escrito a la Universidad, por intermedio del Comité de Propiedad Intelectual, sobre la posibilidad de que trata este artículo, para ello verificará, entre otros aspectos, el estado de la técnica del resultado, su novedad, su originalidad, etc., según sea el caso. El Comité de Propiedad Intelectual estudiará el informe del investigador y recomendará o no a la Universidad su protección. De existir interés por parte de la Universidad, deberá ser titular o licenciataria de la creación y procurará comercializarla directamente, o lo hará en asocio con terceros, para lo cual suscribirá los contratos o convenios necesarios.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de este reglamento, los contratos editoriales que realice la Universidad con los autores, incluirán un derecho de preferencia a favor de la Editorial de la Universidad para editar y publicar la obra, en cualquier medio, según los fines académicos de la Universidad. En el caso en que exista una oferta por parte de un tercero para la publicación de la obra, la Universidad podrá igualar dicha oferta para mantener este derecho.

Artículo 16. USO DE BIENES PROTEGIDOS POR LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Queda entendido que los profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente que pongan a disposición de la Universidad bienes que puedan estar protegidos por la propiedad intelectual, cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares; de manera que serán responsables a título personal por las infracciones que por este hecho se puedan causar, quedando así eximida la Universidad de todo tipo de responsabilidad.

Artículo 17. SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ACUERDO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL. Antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación susceptible de protección por la propiedad intelectual, quienes

intervengan en dicha actividad, deberán suscribir con la Universidad un Acta de Acuerdo sobre Propiedad Intelectual que definirá la titularidad, condiciones de transferencia y regalías entre las partes, según lo dispuesto en este reglamento.

PARÁGRAFO. De las Actas de Acuerdo sobre Propiedad Intelectual son responsables las unidades académicas (facultades, centros o institutos, entre otros), quienes las elaborarán conforme a las pautas fijadas en este reglamento, previo concepto favorable del Comité de Propiedad Intelectual.

TÍTULO IV

DERECHOS DE AUTOR

Artículo 18. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA SERÁ TITULAR DE DERECHOS DE AUTOR. La Universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras literarias y artísticas creadas por sus profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, en los siguientes casos:

- a. Por transferencia expresa que realice el autor conforme a las formalidades exigidas en la ley, y
- b. Conforme a las presunciones legales que establezca la ley.

PARÁGRAFO. En los casos de cesión a que se refiere el literal a. de este artículo, el autor tendrá derecho a obtener una contraprestación por la transferencia de sus derechos, en los términos establecidos en el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 19. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES. Cuando la Universidad Católica de Colombia sea titular de derechos patrimoniales, podrá cederlos al autor, previo concepto favorable del Comité de Propiedad Intelectual, para que el autor publique o comercialice su obra, siempre y cuando le reconozca a la Universidad regalías, así:

- a. Máximo el 10% de las regalías que reciba el autor por la explotación de la obra, o
- b. La entrega a título gratuito de no más del 5% de los ejemplares editados.
- c. Cuando se trate de software, la compensación consistirá en una licencia abierta y no exclusiva para el uso del software en los computadores de la Universidad.

PARÁGRAFO. Los contratos a que hace referencia este artículo serán revisados por la Secretaría General de la Universidad antes de ser firmados por el representante legal.

Artículo 20. REGALÍAS. Cuando la Universidad explote las obras de que es titular como consecuencia de la cesión realizada por sus profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, reconocerá regalías a sus autores en la siguiente forma:

- a. Mínimo el 10% sobre el precio de venta público de los ejemplares vendidos, que será liquidado máximo semestralmente, y



- b. Mínimo el 5% de los ejemplares editados.

PARÁGRAFO. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor superará el número de 100. Cuando se trate de coautoría el máximo será de 100 ejemplares que se distribuirán entre los autores.

Artículo 21. DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS. La utilidad neta obtenida por la Universidad por concepto de comercialización de sus derechos patrimoniales de autor, se distribuirá según los criterios que determine el Rector, previa consulta con el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO. Se entiende por utilidad neta, el resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la Universidad, menos los gastos de producción y las regalías dadas al autor conforme al artículo 20 de este reglamento.

Artículo 22. TRABAJOS DE GRADO, TRABAJOS FINALES Y TESIS. El estudiante es el titular del derecho de autor, moral y patrimonial, sobre la obra literaria o artística que constituya el producto final de los trabajos de grado o tesis. Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realicen dentro de un proyecto de investigación o extensión, la titularidad de los derechos de autor puede estar compartida con otros estudiantes y con los profesores que participen en la creación de la obra resultado de la investigación.

PARÁGRAFO 1. Cuando a partir de la actividad académica se realicen obras derivadas tales como artículos o traducciones, quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada deberán aparecer como autores de la misma, y deberán indicar el autor y la obra originaria, y en todo caso, contar con la previa autorización del autor originario para la realización de la obra derivada.

PARÁGRAFO 2. Cuando los estudiantes deseen que su trabajo de grado repose en la biblioteca de la Universidad, deberán autorizar a la Universidad mediante una licencia gratuita y no exclusiva, por el término de protección legal, la reproducción y comunicación pública (incluyendo medios digitales), necesarias para el desarrollo de sus actividades académicas. De esta obligación se excluyen aquellos trabajos de grado que sean resultado o parte de procesos de investigación cofinanciados o sometidos a acuerdos de confidencialidad, y siempre que tal confidencialidad continúe vigente.

PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de este reglamento, los contratos editoriales que realice la Universidad con los autores, incluirán un derecho de preferencia a favor de la Editorial de la Universidad para editar y publicar la obra, en cualquier medio, sobre los trabajos de grado y tesis de los estudiantes. En el caso en que exista una oferta por parte de un tercero para la publicación de dicha obra, la Universidad podrá igualar dicha oferta para mantener este derecho.

Artículo 23. DERECHO DE PATERNIDAD. En toda utilización de las obras, se indicará de la forma usual, al autor o autores de las mismas.



Artículo 24. DERECHOS CONEXOS. Serán aplicables a los derechos conexos las normas de este reglamento relativas al derecho de autor.

TÍTULO V

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 25. TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Son de la Universidad Católica de Colombia los derechos de propiedad industrial que le han sido transferidos expresamente, de conformidad con la ley.

Cuando en desarrollo de su actividad académica la Universidad contrate o financie a profesores, estudiantes, personal administrativo u otras personas, para el desarrollo de una creación susceptible de protección por la propiedad industrial, compartirá con dichas personas un porcentaje de las regalías obtenidas por la explotación comercial de la creación de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del presente reglamento, y en todo caso, les reconocerá su calidad de creadores mencionando su nombre cuando ejerza los derechos sobre la creación.

Cuando la Universidad en conjunto con otra Institución desarrolle una investigación cofinanciada, negociará las condiciones bajo las cuales podrá compartir con dicha institución los derechos respectivos sobre los resultados obtenidos.

PARÁGRAFO. La Universidad negociará con los estudiantes que realicen su trabajo de grado en un proyecto de investigación cofinanciado, las condiciones para la cesión de los derechos sobre los resultados obtenidos en dicha investigación, de conformidad con las reglas estipuladas en el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 26. OBTENCIÓN DE LA PROTECCIÓN. El Comité de Propiedad Intelectual expedirá la recomendación correspondiente, cuando a su juicio, los desarrollos cumplan con los requisitos necesarios para solicitar su protección, en este caso la Universidad podrá iniciar las gestiones necesarias ante la Autoridad Nacional o Extranjera Competente.

Cuando en virtud de un contrato o convenio, la titularidad de los derechos sea compartida con otra institución, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos a prorrata entre las partes, en la proporción convenida en el contrato o convenio.

Si alguna de las partes no tiene interés de solicitar la protección de la creación en algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita; en este evento, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos por la parte interesada, quien recibirá los derechos y beneficios que puedan derivarse de la protección obtenida; para lo cual deberá obtener la correspondiente cesión.

Los creadores podrán solicitar la protección cuando los desarrollos no reciban la recomendación del Comité de Propiedad Intelectual o la Universidad no esté interesada en solicitarla. Para ello, el Representante legal de la Universidad expedirá la autorización



correspondiente, previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual y de la Secretaría General.

Artículo 27. DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS. La utilidad neta obtenida por la Universidad por concepto de comercialización de sus derechos de propiedad industrial, se distribuirá según los criterios que determine el Rector, previa consulta con el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO. Esta distribución también será aplicable en los casos en que la Universidad decida comercializar el desarrollo tecnológico antes de obtener el derecho correspondiente. En este caso, la utilidad neta comprende, el resultado de restar del ingreso bruto por comercialización global o por regalías recibidas por la Universidad, los costos en que haya incurrido la Universidad por la producción.

Artículo 28. CESIÓN DE DERECHOS. Cuando la Universidad Católica de Colombia sea titular de derechos de propiedad industrial, podrá cederlos al creador, previo concepto favorable del Comité de Propiedad Intelectual, para que éste comercialice su creación, siempre y cuando le reconozca a la Universidad por concepto de regalías máximo el 30% de las utilidades netas recibidas.

PARÁGRAFO. Los contratos a que hace referencia este artículo serán revisados por la Secretaría General de la Universidad antes de ser firmados por el representante legal.

ARTÍCULO 29. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS GENÉTICOS O SUS PRODUCTOS DERIVADOS, LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y EL FOLCLOR. Cuando para el desarrollo de un invento susceptible de protección por patente, los profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente con la Universidad, empleen recursos genéticos o sus productos derivados o conocimientos tradicionales, estarán obligados a observar las normas vigentes en la materia.

La Secretaría General deberá verificar el cumplimiento de estas obligaciones so pena de que el representante legal se abstenga a firmar la solicitud de patente presentada ante la Autoridad Nacional Competente.

TITULO VI

OBTENCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES

Artículo 30. TITULARIDAD DE DERECHOS SOBRE VARIEDADES VEGETALES. Son de la Universidad Católica de Colombia los derechos de obtentor sobre nuevas variedades vegetales que le han sido transferidos expresamente y por escrito, de conformidad con la ley.

Cuando en desarrollo de su actividad académica la Universidad contrate o financie a profesores, estudiantes, personal administrativo u otras personas, para el desarrollo de una nueva variedad vegetal susceptible de protección por la propiedad intelectual, compartirá con dichas personas un porcentaje de las regalías percibidas por la explotación comercial de la



obtención de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del presente reglamento, y en todo caso, les reconocerá su calidad de obtentores mencionando su nombre cuando ejerza los derechos sobre la nueva variedad vegetal.

Cuando la Universidad en conjunto con otra Institución desarrolle una investigación cofinanciada que pueda arrojar como resultado la obtención de una nueva variedad vegetal, negociará las condiciones bajo las cuales podrá compartir con dicha institución los derechos respectivos sobre la nueva variedad obtenida.

PARÁGRAFO. La Universidad negociará con los estudiantes que realicen su trabajo de grado en un proyecto de investigación cofinanciado, las condiciones para la cesión de los derechos sobre los resultados obtenidos en dicha investigación de conformidad con las reglas estipuladas en el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 31. REMISIÓN NORMATIVA. Las disposiciones sobre propiedad industrial contenidas en el presente reglamento, son aplicables, en lo pertinente a la obtención de variedades vegetales. Sin perjuicio de lo anterior y cuando fuese necesario, el Comité de Propiedad Intelectual, deberá pronunciarse sobre la aplicabilidad del artículo o artículos invocados.

TÍTULO VII

CONFIDENCIALIDAD

Artículo 32. MANEJO DE INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE PROTECCIÓN LEGAL. La Universidad Católica de Colombia, los profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente reconocen el concepto de confidencialidad de la información relacionada con las actividades de investigación, y en consecuencia, no divulgarán dicha información cuando ésta pueda ser usada en alguna actividad productiva, industrial o comercial.

Artículo 33. MANEJO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. Cuando lo considere conveniente, la Universidad podrá manejar como información privilegiada alguna parte o todo el conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones u otras actividades. La propiedad sobre este conocimiento podrá ser compartida si fue obtenido dentro de una investigación cofinanciada. Igualmente es aplicable a este conocimiento el artículo 27 del presente reglamento, cuando la Universidad obtenga beneficios económicos por la utilización de la información.

Artículo 34. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. Quienes participen en investigaciones o desarrollos cuyos resultados sean susceptibles de ser protegidos por la propiedad intelectual o de ser manejados como información privilegiada, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, el cual se incluirá en el Acta de Acuerdo sobre Propiedad Intelectual, en el que se definan las condiciones de uso y manejo de dicha información, así como las sanciones respectivas frente al incumplimiento de lo pactado.



TÍTULO VIII

NOMBRE Y SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 35. NOMBRE Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD. Son propiedad de la Universidad Católica de Colombia, su nombre y demás signos distintivos, los cuales se emplearán de manera institucional en respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos.

Artículo 36. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DEL NOMBRE Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad Católica de Colombia establece los siguientes criterios para el uso y reproducción de su escudo, nombre, lema y demás signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones, diseños y otros elementos que generen sus profesores, estudiantes, administrativos o demás personas vinculadas contractualmente:

1- La autorización para usar o reproducir el nombre y demás signos distintivos de la Universidad es responsabilidad directa del representante legal de la Universidad, quien podrá delegar esta función en el Secretario General y los directores de las unidades académicas.

2- Para efectos del uso de los signos distintivos de la Universidad, se aplicarán entre otras, las siguientes pautas:

- a. El nombre y los signos distintivos institucionales podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación o creación sea un producto oficial de la Universidad.
- b. El nombre de la Universidad podrá ser registrado como marca y los escudos e insignias podrán registrarse como marcas y/u obras, de conformidad con la normatividad vigente. El representante legal de la Universidad, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, podrá autorizar tales trámites, los cuales se adelantarán directamente por la Universidad o mediante apoderado.
- c. La autorización para la utilización del nombre y signos distintivos de la Universidad en obras, desarrollos, proyectos, programas o creaciones, estará precedida de un análisis caso por caso, por parte del Comité de Propiedad Intelectual, tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales de acuerdo con la misión de la Universidad.
- d. El uso del nombre y signos distintivos de la Universidad, es obligatorio en todas las páginas web de la Universidad. Si por alguna razón se requiere crear una página web bajo un dominio diferente al de la Universidad, para que este sitio pueda aportar el nombre y signos distintivos de la Universidad, deberá contar con la autorización del Representante legal de la Universidad, previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual y de la Dirección de Informática de la Universidad.
- e. La elaboración de objetos en los que se imprima de cualquier forma el nombre o signos distintivos de la Universidad, requiere una licencia de uso gratuita u onerosa, según la destinación de los objetos. Los recursos económicos que puedan generarse con estas licencias, se destinarán a apoyar y fortalecer el acervo bibliográfico de la Universidad.



- f. Los profesores y estudiantes, podrán mencionar el nombre de la Universidad Católica de Colombia para indicar la formación y procedencia del autor o autores, sin que ello constituya un aval institucional.

PARÁGRAFO. Cuando las autorizaciones de que trata este artículo impliquen el uso o reproducción del nombre de la Universidad por personas naturales o jurídicas en actividades externas a la misma, se requerirá el concepto previo del Comité de Propiedad Intelectual, además de la correspondiente revisión y aprobación de la autorización por parte de la Secretaría General.

TÍTULO IX

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 37. CREACIÓN. Para efectos de asesorar a las autoridades de la Universidad en cuanto al manejo de la propiedad intelectual y los derechos de sus profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, se creará el Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 38. COMPOSICIÓN. El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad estará conformado por:

- a. El (la) Decano(a) Académico(a), quien lo presidirá.
- b. El (la) Secretario(a) General.
- c. El (la) Director(a) General de Investigaciones.
- d. El (la) Director(a) de Publicaciones.
- e. El (la) Director(a) de la División de Gestión del Talento Humano.
- f. El (la) Director(a) Administrativo(a).
- g. Un Director de Unidad Académica, o su delegado, el cual se rotará según lo señale el (la) Presidente(a) del Comité.
- h. Un profesor investigador de reconocida experiencia en la gestión de activos de propiedad intelectual, designado por el Rector.

PARÁGRAFO. Al Comité podrán ser invitados los directores de las unidades académicas donde se desarrollen las investigaciones y especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 39. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

1. Darse su propio reglamento.
 2. Asesorar a los directivos de la Universidad sobre todos los asuntos relacionados con la propiedad intelectual.
 3. Conceptuar académicamente sobre la calidad de autor, inventor, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad.
 4. Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.
- 

5. Analizar y conceptuar sobre las propuestas que incluyan bienes susceptibles de ser protegidos por propiedad intelectual en los que se encuentre involucrada la Universidad.
6. De ser necesario, emitir concepto sobre la titularidad y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual de los integrantes de los grupos de investigación o de cualquier tipo de asociación para la producción de bienes protegidos por la propiedad intelectual.
7. Recomendar al Consejo la adopción o modificación de las políticas, normas y procedimientos vigentes al interior de la Universidad, sobre las formas de propiedad intelectual previstas o no previstas en el presente reglamento.
8. Conceptuar en caso de dudas o conflictos en relación con la propiedad intelectual en la Universidad.
9. Llevar a instancias del Secretario General, un inventario de bienes protegidos por la propiedad intelectual de los que la Universidad sea titular o licenciataria.
10. Las demás que por su naturaleza le correspondan o le asigne este reglamento o el Rector.
11. Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento y demás normas concordantes.

TÍTULO X

SANCIONES

Artículo 40. La violación a los derechos de propiedad intelectual por parte de los profesores, dará lugar a las sanciones de que trata el reglamento docente, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

La violación a los derechos de propiedad intelectual por parte del personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, dará lugar a las sanciones civiles, penales y administrativas previstas en las normas nacionales vigentes al momento de la infracción, así como las derivadas del contrato de trabajo suscrito y el reglamento de trabajo adoptado por la Universidad.

La violación a los derechos de propiedad intelectual, por parte de los estudiantes constituirá falta grave y dará lugar a las sanciones de que trata el reglamento del estudiante, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 41. EJERCICIO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES. Los profesores, estudiantes, personal administrativo o demás personas vinculadas contractualmente, pueden disponer libremente de sus creaciones.

Artículo 42. CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La cesión de derechos de propiedad intelectual podrá ser total o parcial, pero siempre, de manera expresa y por escrito, y en todo caso, estará sujeta a condición resolutoria de manera que si la



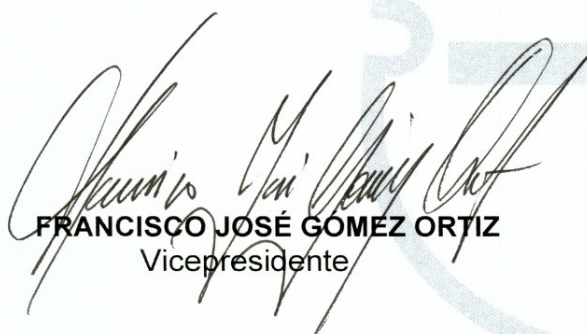
Universidad no usa los derechos que le fueron cedidos durante un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato de cesión, los derechos retornarán al creador cedente. Para el caso del software este plazo será de seis (6) meses.

Artículo 43. RENUNCIA A REGALÍAS. Los creadores podrán renunciar a las regalías, caso en el cual, esos recursos serán destinados al fortalecimiento y promoción de la investigación en la Universidad. Esta renuncia siempre deberá ser expresa y por escrito.

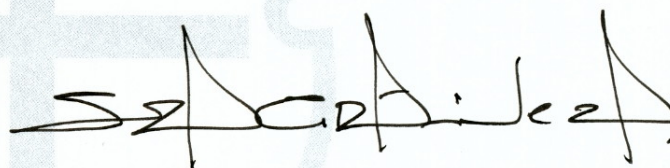
Artículo 44. REPROGRAFÍA. La Universidad velará por la protección del derecho de autor en materia de reprografía. De esta manera, los centros de fotocopiado que funcionen en las instalaciones de la Universidad, deberán obtener autorización previa de los titulares de los derechos, bien sea directamente, o bien mediante licencia otorgada por la entidad de gestión colectiva correspondiente.

Artículo 45. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase. Dado en Bogotá, el treinta (30) de Septiembre de dos mil diez (2010).



FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente



SERGIO MARTINEZ LONDOÑO
Secretario General